

Hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutante la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00004-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADA:	HERLINDA BERNAL CANTE

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, para **la obligación N° 725015920230315** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de los “otros conceptos”; si se observa en la demanda, **se solicitaron como tal \$12.377** y así se ordenó en el mandamiento de pago; por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$6'508.771
INTERES CORRIENTE	\$179.560
INTERES MORATORIO	\$4'839.372
OTROS CONCEPTOS	\$12.377
TOTAL, GENERAL	\$11'540.080

Frente a **la obligación N° 4481860003887400**, como novedad modifica la definición de “otros conceptos” por el de “cuota manejo” empero el valor (\$74.292) que allí se indica, corresponde al que realmente se solicitó en la 81

demanda, como “otros conceptos” y reconocido en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir la ejecución, por consiguiente, al ser los valores anunciados en la liquidación los que efectivamente fueron objeto de reclamación judicial, se procederá a aprobar la misma.

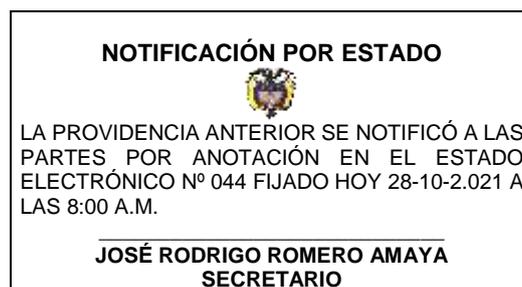
Por último, esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920230315**, teniéndose que la **ejecutada adeuda la suma de once millones quinientos cuarenta mil ochenta pesos (\$11'540.080)**, hasta el día veintisiete (27) de mayo del año 2.021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 4481860003887400**, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos (\$467.366)**, hasta el día cuatro (4) de junio del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f68d429d00b1a6e328cbe90e7c71ff6db50e64f4024e8b143c54c770c77de8

Documento generado en 27/10/2021 02:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>